INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00048-00. A los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que el accionado emitió respuesta al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 1 de agosto de 2023, Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO SECRETARIO

## **AUTO S-**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.G.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es menester indicar que una vez revisada la documental 29 del expediente digital, se evidencia que no se ha cumplido a cabalidad con la sentencia proferida el día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), toda vez que, se ordena enviar los certificados de conducta al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. y NO al JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD, en el sentido que el proceso del señor JHON FREDY GAITÁN MARÍN fue acumulado con el número de radicado N. 85001310700120070003600 de dicho despacho, el cual tiene competencia sobre el caso en particular de conformidad a lo indicado por el Juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad en su contestación de fecha 13 de febrero del presente año; por tal motivo se hace necesario requerir nuevamente al accionado; por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor HORACIO BUSTAMANTE REYES, en su calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO- INPEC, a efectos de que conmine al Dr. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO, en su calidad de RESPONSABLE GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA PPL, para que dé cumplimiento a la sentencia proferida el día de 20 febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo deprecado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido que se emita de forma clara y correcta al juzgado competente los certificados de conducta del señor JHON FREDY GAITÁN MARÍN.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor FABIAN ANDRÉS SOLANO OCAMPO, en su calidad de RESPONSABLE GRUPO DE GESTIÓN LEGAL DE LA PPL, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó "...que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, los certificados de calificación de conducta del señor JHON FREDY GAITÁN MARÍN de los meses de noviembre y diciembre de 2007, febrero a agosto de 2008 y septiembre a noviembre de 2009 con destino al JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C." allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones para su cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

**TERCERO. CONCÉDASE** el término de **TRES (03) DÍAS** para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE B-30TA DE CRECUITO DE B-30TA DE CRECUITO DE B-30TA DE LO CRECUITO DE LO CREC